



AÑOS 193 Y 144

Nº SNAT/2003/2.143

Caracas, 28 Agosto 2003

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

De conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 14 del Decreto Nº 2.444 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento sobre la Inspección o Verificación Previa a la Importaciones, publicado en la Gaceta Oficial Nº 37.706 de fecha 06 de junio de 2003, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA EXCEPCIÓN DE INSPECCIÓN O
VERIFICACIÓN DE LOS BIENES
CONSIGNADOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Artículo 1. Las mercancías consignadas a los Ministerios, Institutos Autónomos, Empresas del Estado, entes centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, destinadas a la prestación del servicio público o a la actividad propia de éstos, quedan exceptuadas a la Inspección o Verificación Previa a las Importaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Providencia.

Artículo 2. A los fines del artículo anterior, las Gerencias de Aduanas Principales, deberán constatar que las personas jurídicas que deseen acogerse a este beneficio deberán reunir las siguientes condiciones, dependiendo de la naturaleza jurídica de cada una de ellas:

- a) Ministerios: son aquellos órganos de la administración central establecidos por el Presidente de la República a través del respectivo Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central.
- b) Institutos Autónomos: personas jurídicas de derecho público de naturaleza fundacional, creados por ley nacional, dotados de patrimonio propio e independiente de la República.
- c) Empresas del Estado: son empresas del estado las sociedades mercantiles en las cuales la Republica tenga una participación mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital

social, lo cual deberá constar en la respectiva acta constitutiva protocolizada ante el registro mercantil correspondiente.

- d) Entes centralizados de la Administración Pública Nacional: son aquellos órganos que forman parte del Ejecutivo Nacional, diferentes a los Ministerios, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
- e) Entes descentralizados de la Administración Pública Nacional: personas jurídicas creadas por la República, que pueden tener forma de derecho público o de derecho privado, con fines empresariales o sin ellos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Los organismos interesados formularán la correspondiente solicitud de excepción ante la Gerencia de Aduana Principal, por donde ingresará la mercancía, acompañada de los instrumentos legales que acrediten la cualidad o naturaleza jurídica del ente solicitante; una relación de los bienes a importarse con sus descripciones, ubicaciones arancelarias, pesos y valores CIF; y, una declaración jurada especificando uso y destino de los bienes.

Esta solicitud deberá efectuarse por lo menos siete (7) días antes del embarque de las mercancías; o podrá efectuarse acorde con la planificación de importaciones del ente u organismo de que se trate.

Artículo 4. Las Gerencias de Aduanas Principales, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Providencia, aprobará la excepción solicitada mediante escrito motivado, en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles.

Artículo 5. La Intendencia Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos adecuados para la ejecución de esta Providencia, incluyendo los referidos a emisión y recepción de la información por transmisión electrónica, cuando sea procedente.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario